

»que no absuelva á los juramentados, á ser fusilados á
 »las veinticuatro horas. Visto el riesgo que corrían sus
 »personas con semejante determinación, huyeron todos,

para conocimiento del pueblo, fijando en los mismos, proclamas subversivas ó pasquines, que de cualquiera manera inciten á la desobediencia de alguna ley ó disposición gubernativa que se haya mandado observar. Serán circunstancias agravantes, en cualesquiera de los casos referidos, forzar las prisiones, portar armas ó repartirlas, arengar á la multitud, tocar las campanas, y todas aquellas acciones dirigidas manifiestamente á aumentar el alboroto.

VIII. Fijar en cualquier paraje público, y comunicar abierta ó clandestinamente, copia de cualquiera disposición, verdadera ó apócrifa, que se dirija á impedir el cumplimiento de alguna orden suprema. Mandar hacer tales publicaciones y cooperar á que se verifiquen, leyendo su contenido en los lugares en que el pueblo se reúne, ó vertiendo en ellos expresiones ofensivas ó irrespetuosas contra las autoridades.

IX. Quebrantar el destierro ó la confinación que se hubiere impuesto por autoridad legítima á los ciudadanos de la república, ó el extrañamiento hecho á los que no lo fueren, aái como separarse sin licencia los militares del cuartel, destino ó residencia que tengan señalados por la autoridad competente.

X. Arrogarse el poder supremo de la nación, el de los Estados ó territorios, el de los distritos, partidos y municipalidades, funcionando de propia autoridad, ó por comisión de la que no lo fuere legítimamente.

XI. La conspiración, que es el acto de unirse algunas ó muchas personas con objeto de oponerse á la obediencia de las leyes ó al cumplimiento de las órdenes de las autoridades reconocidas.

XII. Complicidad en cualesquiera de los delitos anteriores, concurriendo á su perpetración de un modo indirecto, facilitando noticias á los enemigos de la nación ó del gobierno, especialmente si son empleados públicos los que las revelan, ministrando recursos á los sediciosos, ó impidiendo que las autoridades los tengan; y en general, cualquier participio criminoso, cuyo objeto indudable sea favorecer en su empresa á los que maquinan para perturbar la tranquilidad pública.

Y para que llegue á noticia de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital, demás ciudades, villas y lugares del Estado. — Salón del despacho del gobierno del Estado libre y soberano de Zacatecas, Junio 16 de 1859. — *Jesús González Ortega*. — *Jesús Valdes*, secretario.

»no quedando sino un apóstata y un paralítico que no
 »puede moverse. Del convento de Nuestra Señora de
 »Guadalupe se salieron algunos; á los demas los detu-
 »vieron y los tienen con centinelas» (1).

Como lo mismo que en el preámbulo del decreto expedido por el gobernador de Zacatecas D. Jesús González Ortega, se acusaba al clero de perturbador del orden y de azuzador contra los principios liberales en distintas circulares dadas por los gobernantes constitucionales, los obispos protestaban continuamente contra aquella que calificaban de acusación injusta. El obispo de Guadalajara que fué uno de los muchos que saltaron á patentizar que el clero estaba muy lejos de mezclarse en la cosa política, decía el 15 de Junio para destruir los cargos que el periódico oficial de Zacatecas hacía á los curas de su diócesis, lo siguiente: «Gobierno eclesiástico de la diócesis de Guadalajara. — En el número 92 del periódico oficial de Zacatecas, se ha publicado una circular dirigida á los señores jefes políticos en 30 del próximo pasado Mayo, en la cual no solo se reproduce la calumnia forjada por los enemigos de la Iglesia, y que han procurado propagar de mil maneras, sobre que el clero es el que fomenta la guerra que nos devora, sino que también se pretende subyugar aquella á la potestad civil, prohibiendo que salgan procesiones, sin que antes se haya obtenido el permiso del gobierno. En cuanto á lo primero, está en mi deber rechazar esa atroz calumnia, sea quien fuere el que la diga. Y en orden á lo segundo, dispongo que mientras permanezca vigente dicha circular, ninguna

(1) El convento de Guadalupe se hallaba á una legua de la capital del Estado.

»procesión salga de los templos en los pueblos sujetos
 »á la autoridad que manda en Zacatecas. La Iglesia en
 »Méjico no es una iglesia protestante, sujeta á la potes-
 »tad civil; es parte de la Iglesia católica, la cual es y
 »no puede menos de ser libre, soberana é indepen-
 »diente.

»Dios Nuestro Señor guarde á V. muchos años. Gua-
 »dalajara, Junio 15 de 1859.—*Pedro*, obispo de Gua-
 »dalajara.—*Dr. Francisco Arias y Cárdenas*, secre-
 »tario.»

1859. No era más prudente que D. Jesús Gon-
 Junio. zález Ortega, el general D. Juan Zuazúa que
 se hallaba de comandante general en San Luis Potosí.
 El canónigo D. Pablo Garibay, temiendo que se le ofen-
 diese si permanecía en la ciudad, salió á una de las
 haciendas inmediatas donde permaneció cerca de un
 mes; pero al tener noticia de que una persona de su
 familia se hallaba gravemente enferma, familia de
 quien era el único amparo, regresó á la villa de Te-
 quisquiapam, suburbio de la ciudad de San Luis, en
 que aquella residía, trasladándose el 18 de Junio á esta
 última, por haber manifestado el médico que era con-
 veniente para la salud de la enferma. Era gobernador
 de San Luis Potosí D. Vicente Chico Sein, con quien el
 canónigo había tenido antes estrecha amistad, y con este
 motivo marchó á visitarle en la noche siguiente de su
 llegada. El gobernador le recibió con sumo agrado, y
 ambos hablaron de distintos asuntos con el comedimien-
 to y familiaridad con que siempre se habían tratado.
 Terminada la visita, no faltaron personas mal dispues-
 tas contra el expresado canónigo D. Pablo Garibay, que
 le presentasen ante los ojos del gobernador, como enemi-
 go activo de la causa constitucionalista y acusándole de

favorecer el partido conservador con la palabra y con
 el dinero. D. Vicente Chico Sein, teniendo por cierta
 la acusación, envió á la oración del siguiente día 20
 de Junio, cuatro oficiales á la casa del acusado, para
 que le aprehendiesen y le condujesen preso al cuartel
 llamado de la Compañía, sin que se le permitiese tener
 comunicación con nadie. Cumplida exactamente la
 orden, el afligido canónigo pidió permiso para escribir
 al gobernador; y habiéndosele concedido la gracia, le
 dirigió una carta en que le suplicaba se dignase de-
 cirle los motivos que existían para haberle reducido á
 prisión de la manera inesperada con que se había he-
 cho. El gobernador D. Vicente Chico Sein le contestó
 con fecha 21, diciéndole que el motivo principal era
 «la parte tan directa que había tomado en la reacción,
 ya predicando contra la idea liberal, según datos que
 obraban en aquel gobierno, ya facilitando dinero á las
 facciones para la guerra civil: en cuya virtud, por su
 parte deseaba que se vindicase, sufriendo entre tanto
 la prisión, pagando la multa, y quedando á disposición
 de la comandancia militar.» (1) Seguro el canónigo

(1) Hé aquí la carta. "San Luis Potosí, Junio 21 de 1859. — Muy señor
 mío: — Impuesto de las letras de usted que recibí anoche, en que me pide
 explicaciones sobre el motivo de su aprehensión, debo manifestarle que el
 principal es el participio tan directo que usted ha tomado en la reacción, ya
 predicando contra la idea liberal, según datos que obran en este gobierno,
 ya facilitando dinero á las facciones para la guerra civil; en cuya virtud,
 por mi parte, deseo que usted se vindique, sufriendo entre tanto la prisión,
 pagando la multa, y quedando á disposición de la comandancia militar.

"Esto digo á usted y me suscribo su apreciable atento servidor que
 B. SS. MM. — *Vicente Chico Sein*. — Señor canónigo D. Pablo Garibay.—
 Presente."

D. Pablo Garibay de que nadie podría probar el delito de que se le acusaba, pues estaba inocente, mandó en el acto decir al gobernador que se le formara una sumaria, como le había prometido en su carta, para poder satisfacer á los cargos que se le hacían; pero la información jurídica no llegó á verificarse; y sin ser oído en juicio, ni ser escuchado por la comandancia general, ésta puso el preso á disposición del comandante general D. Juan Zuazúa, que tampoco quiso escucharle. Esta manera de proceder era injusta, era tiránica, y las autoridades que así obraban, causaban gran daño á la causa constitucionalista.

Puesto el preso á disposición del comandante general D. Juan Zuazúa, este ordenó al capitán Quiroga que llevase al canónigo á otra población en que fuese juzgado por el general que allí se hallaba. Con efecto, el día 21, entre nueve y diez de la noche, un oficial, con el carácter de mayor de órdenes le intimó á que se preparase para marchar al día siguiente desterrado al Valle de San Francisco. Todos los empeños que puso en juego la familia del canónigo para que no se le sacase de la ciudad, fueron inútiles. Llegada la mañana del 22, el preso, escoltado por una fuerza de cincuenta dragones al mando del capitán Quiroga, salió de San Luis, y habiendo llegado á la ranchería del Ojo del Gallo, el oficial tomó el camino de la Ventilla, se intornó luego con su gente y el preso por los montes, sin que el afligido canónigo comprendiese el motivo que había para conducirlo por sendas extraviadas, y al ponerse el sol, tomo de nuevo el camino, llegando poco después á la hacienda denominada Gogorrón, donde se

hallaba el general á quien inmediatamente fué entregado.

El objeto de D. Juan Zuazúa al obrar con el canónigo Don Pablo Garibay de la manera que dejo referida, no era otro que el de infundir el terror en el clero y sacar algún provecho de los individuos que lo formaban, como lo indica la siguiente carta que dirigió al general á quien enviaba el preso para que fuese juzgado, y cuyo nombre omito por no ser él responsable de lo que el comandante general disponía: «San Luis Potosí, Junio 22 de 1859.—Mi querido—El capitán Quiroga le lleva al canónigo Garibay para que lo mande juzgar en consejo de guerra. Sus parientes me han venido á ofrecer dinero que no he querido aceptar; y es preciso que le haga entender que va á ser fusilado, para sacarle diez mil pesos que le impondrán en conmutación de la pena, pues conviene sacar de aquí algún dinero para nuestras atenciones de la campaña, y principalmente cuando tenemos en nuestro poder á personas de esta clase, continuos perturbadores del orden.—Sin más que me repito su afectísimo amigo Q. B. S. M.—*Juan Zuazúa*.—Sr. General D....» (1)

1859. Con estas instrucciones, la situación del
Junio. preso no mejoró en lo más leve. En vano

(1) Esta carta y otras referentes á distintos asuntos fueron abandonadas por las fuerzas constitucionalistas, en la acción de la Estancia, y se publicaron después en varios periódicos. Para que nadie dudase de su autenticidad, el director del *Diario de Avisos*, las puso á disposición del que quisiera verlas, invitando á todos, por medio de su periódico, á que se acercasen á la redacción donde las verían originales. Dos meses después llegué yo á Méjico, por segunda vez, pues había regresado á Europa, en 1856, y vi, con efecto, en la redacción del "Diario de Avisos", las cartas originales.

pidió ser oído en juicio, pues sin ser atendida su justa solicitud le puso preso é incomunicado, con centinela de vista, en un corral ó pasadizo del cuartel, sumamente molesto y sucio. En ese sitio incómodo permaneció hasta que por las súplicas de la esposa de D. Antonio Navarro, administrador de Gogorrón, se le sacó de aquella inmunda prisión y se le puso en un cuarto de la casa de la hacienda, con centinela en la puerta y en el interior de la pieza, sin permitirle siquiera tener un criado que le asistiera. Allí permaneció hasta el día 26 por la mañana en que fué, bien custodiado, á la villa de San Francisco, en donde después de haber sido paseado por la plaza y algunas calles, se le puso en el cuarto de un mesón que servía de cuartel. Trasladado de allí, por súplicas é instancias de las señoras y vecinos principales de la población, á la casa de doña Lugarda Caballero de Chavez, su posición mejoró con respecto al local, pero en cambio le pusieron doble guardia. De esta casa le sacaron á las ocho de la mañana del 27, y le llevaron, por entre cuadros de tropa, á otra en donde estaba preparada una capilla para que se dispusiera á morir como cristiano, pues á las ocho de la mañana del siguiente día debía de ser fusilado. Al entrar en la expresada capilla, el desventurado canónigo preguntó si realmente se le había colocado en ella porque se trataba de quitarle la vida. Contestado afirmativamente por el oficial, el canónigo recobró su energía, reclamó con fuerza y resolución sus derechos de ciudadano, protestó contra aquella irregularidad, manifestó con voz muy fuerte que no se le había formado ningún juicio, ni se le había oído, ni aun siquiera se

le había dicho la causa por la cual se le iba á quitar la vida, y terminó diciendo con noble entereza, que su sangre inocente caería sobre todos los que cometían ó tenían parte en tan atroz delito. La tropa se retiró de allí confusa, y los fieles espectadores empezaron á llorar á gritos (1).

En la noche de ese mismo día en que fué puesto en capilla, pasaron á verle muchos oficiales, suplicándole que no les culpase á ellos de lo que pasaba, pues aunque conocían la injusticia, tenían que obedecer á sus jefes. El enérgico canónigo les contestó con solemne firmeza; que primero era obedecer á Dios, autor y dueño de la vida de todos, que á los hombres que mandan cosas injustas sin misión legal y sin observar las fórmulas tutelares de la inocencia, pues que hollando hasta los sentimientos de la naturaleza, se le mandaba quitar la vida injustamente.

Los oficiales, bastante conmovidos, trataron de ver cómo le salvaban la vida sin que ellos se comprometieran, y á la mañana siguiente se dirigieron, reunidos en cuerpo, á suplicar al mayor de órdenes mandase suspender la ejecución por dos horas, mientras ellos iban á la hacienda de Gogorrón, donde estaba el general, á suplicar á éste que mandase formar sumaria al preso, á fin de que si era acreedor á la muerte, nadie pudiera decir que se había cometido un acto de arbitrariedad. El general que, según las instrucciones recibidas en la carta que le escribió Znazúa, sólo trataba

(1) Así lo dice el mismo canónigo D. Pablo Garibay en la relación hecha por él al pintar este suceso, que envió para su publicación al periódico intitulado *El Diario de Avisos*, de fecha 11 de Agosto de 1859.

1859. de sacar del preso, por medio del aparato
 Junio. de la muerte, la cantidad que se le había indicado, aprobó la suspensión del fusilamiento por las dos horas, esto es, desde las ocho de la mañana hasta las diez de la misma. El plazo era demasiado breve y transcurría rápidamente. La hora fatal de las diez se aproximaba; pero pocos momentos antes de que sonara, llegaron de San Luis Potosí tres comisionados de los vecinos de aquella ciudad, que fueron el abogado don Agustín García, el Br. D. Mariano Saldaña y don Lorenzo Vega, con muchas cartas de recomendación para el general á cuya disposición había sido puesto el preso por Zuazúa, y con instrucciones de éste, á fin de que, por dinero, se le salvase la vida. Los comisionados trataron con el general sobre el precio por el cual se salvaría de la muerte el preso, y se fijó, para conseguirlo, la suma de diez mil duros, que se habían de entregar en el término de ocho días.

Tan luego como los habitantes del Valle de San Francisco, personas casi todas de excelente moral y de ideas verdaderamente religiosas, supieron que la vida del apreciable canónigo D. Pablo Garibay se salvaba por la cantidad referida, se reunieron y nombraron comisiones para coleccionar limosnas; igual cosa hicieron los habitantes de San Luis Potosí, de la villa de Pasos y de otros varios puntos; pero como la cantidad era excesiva, muy especialmente en aquellas circunstancias en que muchísimas familias que tenían antes regulares bienes, se hallaban reducidas casi á la miseria por los continuos impuestos y préstamos forzosos que habían sufrido, y el plazo era corto, no pudieron reu-

nirse en los ocho días los diez mil duros, y para su completo fué necesario que D. Juan Pitman, comerciante de San Luis, prestara tres mil ducientos duros.

Entregada la cantidad, el canónigo Don Pablo Garibay esperó que se le daría el recibo de haberla entregado y con éste el respectivo documento de su libertad para estar al lado de su familia ó donde juzgase más conveniente; pero únicamente se le entregó el día 9 de Julio, por la tarde, una orden de Zuazúa, con el nombre de salvo conducto, en que se le desterraba á Zacatecas y se le ponía el término de doce días para que se presentara al gobernador D. Jesús Gonzalez Ortega. (1)

Temiendo el receloso canónigo encontrar en las autoridades de Zacatecas nuevas persecuciones, en vez de dirigirse á la ciudad que se le había señalado, anduvo prófugo de pueblo en pueblo, sufriendo indescriptibles penas y trabajos, hasta que dueños los conservadores de la mayor parte de las poblaciones del interior, se quedó á vivir en Lagos por algún tiempo para descansar de sus fatigas.

(1) La orden ó salvo conducto decía así:

«Juan Zuazúa, general de brigada y en jefe de las divisiones unidas del ejército federal:

«Concedo libre y seguro pasaporte, al señor canónigo D. Pablo Garibay, para que pase á Zacatecas á presentarse al Excmo. Sr. gobernador del Estado, en el término de doce días.

«Por tanto, á las autoridades de su tránsito, así civiles como militares, les suplico no le pongan embarazo alguno en su tránsito, y que le faciliten los auxilios que pida, que pagará por sus precios.

«Es dado en el cuartel general en San Luis Potosí, á 9 de Julio de 1859. — Juan Zuazúa.»